

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 22,50.—Seis meses, 38.—Un año, 68.
 Fuera de CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
 Número suelto, 88 cént. de peseta.
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
 (ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.
 (Gaceta del día 21.)
 SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Estado
CANCILLERIA (1)
 Artículo 20.

El presente Convenio se somete á las condiciones de revisión determinadas por el art. 25 del Convenio principal.

Artículo 21
 1. En el intervalo que medie entre las reuniones previstas por el art. 25 del Convenio principal, tiene derecho cualquiera Administración de Correos de uno de los países contratantes de dirigir á las otras Administraciones participantes, por medio de la oficina internacional, proposiciones referentes al servicio de paquetes postales.

2. Habrá de someterse toda proposición al procedimiento determinado en el párrafo segundo del art. 26 del Convenio principal.

3. Para que lleguen á ser ejecutorias esas proposiciones deben reunir á saber:

(a) La unanimidad de votos si se trata de la adición de nuevos artículos, de la modificación del presente artículo ó de las disposiciones de los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 12, 13, 14, 15, 20 y 22 del presente Convenio.

(b) Las dos terceras partes de los votos si se trata de la modificación de las disposiciones del presente Convenio, diferentes de las de los artículos precitados y del presente artículo.

(c) La simple mayoría absoluta si se trata de la interpretación de las disposiciones del presente Convenio, salvo el caso de litigio prescrito por el artículo 23 del Convenio principal.

4. Las resoluciones válidas se designan en los dos primeros casos por una declaración diplomática, y en el tercer caso por una notificación administrativa, según la forma indicada en el art. 26 del Convenio principal.

Toda modificación ó resolución no es ejecutiva hasta pasados dos meses por lo menos de su notificación
 Artículo 22

1. El presente Convenio se empezará á cumplir en 1.º de Julio de 1892.
 2. Tendrá la misma duración que el Convenio principal, sin perjuicio del derecho que se concede á cada parte contratante de retirarse de este Convenio mediante un aviso dado con un año de anticipación por su Gobierno al Gobierno de la Confederación Suiza.

3. Quedan derogados á contar del día en que se ponga en ejecución el presente Convenio, todas las disposiciones convenidas anteriormente entre los diferentes países contratantes ó entre sus Administraciones, siempre que no se ajusten á los términos del presente Convenio y sin perjuicio de los derechos reservados por los artículos 16 y 17 que anteceden.
 4. El presente Convenio se ratificará lo antes que posible fuere. Los actos de ratificación se canjearán en Viena.

En fe de lo cual los plenipotenciarios de los países arriba expresados han firmado el presente Convenio, en Viena, el cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

Por España: Federico Bas. Por Alemania: Dr. V. Stephan, Sachse, Fritsch. — Por la República Argentina: Carlos Calvo. — Por Austria: Obentraut, Doctor Hofmann, Dr. Lillienau, Habberger. — Por Hungría: P. Heim, S. Schrimpf. — Por Bélgica: Lichtervalde. — Por el Brasil: Luis Betim Paes Leme. — Por Bulgaria: P. M. Mattheeff. — Por Chile: — Por la República de Colombia: G. Michelsen. — Por la República de Costa Rica:

— Por Dinamarca y Colonias danesas: Lund. — Por el Egipto: I Saba. — Por Francia: Montmabin, J. de Selves, Ansault. — Por las Colonias francesas: G. Gabrié. Por Grecia: J. Georgantas. — Por Italia: Emilio Chiaradia, Felix Selivetto. — Por la República de Liberia: Barón de Stein, W. Koentzer, C.

Goedelt. Por Luxemburgo: Mongenast. — Por Montenegro: Obentraut, Doctor Hofmann, Dr. Lillienau, Habberger. — Por Noruega: Thb Heyerdahl. — Por Paraguaay. — Por los Países Bajos: Hofstede, Barón vander Feltz. Por colonias neerlandesas: Johs. J. Perk. — Por Portugal y Colonias Portuguesas: Guilhermino Augusto de Barros. — Por Rumania: Coronel A. Gorjean S. Dimitrescu. — Por el Salvador: Luis Kehlmann. — Por Servia: Svetozar, J. Gvozditich, Et. W. Popovitch. — Por el Reino de Siam: Luang Suriya Nuvat, H. Keuchenius. — Por Suecia: E. von Krusenstjerna. — Por Suiza: E. Hohn, C. Delessert. — Por la Regencia de Túnez: Montmarin. — Por Turquía: E. Pettacci, A. Fahri. — Por el Uruguay: Federico Susviela Guarch, José G. Busto. — Por los Estados Unidos de Venezuela: Carlos Matzenaues.

Protocolo final
 En el momento de proceder á la firma del Convenio ajustado con esta fecha relativo al cambio de paquetes postales, los infrascritos plenipotenciarios han convenido lo siguiente:

Todo país cuyo servicio de correos no se encargue en la actualidad del transporte de paquetes pequeños y que se adhiera al Convenio arriba expresado, tendrá la facultad de hacer ejecutar las cláusulas por las empresas de ferrocarriles y de navegación. Podrá al propio tiempo limitar este servicio á los paquetes procedentes ó destinados á localidades servidas por esas empresas.

La Administración postal de ese país deberá entenderse con las Empresas de ferrocarriles y de navegación para asegurar el completo cumplimiento por las últimas de todas las cláusulas del convenio, especialmente para organizar el servicio de cambio en la frontera.

La misma les servirá de intermediaria para todas sus relaciones con las Administraciones postales de otros países contratantes y con la oficina internacional.

En fe de lo cual, los infrascritos ple-

nipotenciarios han redactado el presente protocolo final, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si las disposiciones que contiene estuviesen insertas en el Convenio, y lo han firmado en un ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno austriaco, y del que se enviará copia á cada una de las partes.

Viena cuatro de Julio de 1891. — Por España: Federico Bas. — Por Alemania: Dr. V. Stephan, Sachse, Fritsch. — Por la República Argentina: Carlos Calvo. — Por Austria: Obentraut, Dr. Hofmann, Dr. Lillienau, Habberger. — Por Hungría: P. Heim, S. Schrimpf. — Por Bélgica: Lichtervalde. — Por el Brasil: Luis Betim Paes Leme. — Por Bulgaria: P. M. Mattheeff. — Por Chile:

— Por la República de Colombia: G. Michelsen. — Por la República de Costa Rica:

— Por Dinamarca y las posesiones dinamarquesas: Lund. — Por Egipto: I. Saba. — Por Francia: Montmarin, J. de Selves, Ansault. — Por las colonias francesas: J. Gabrié. — Por Grecia: J. Georgantas. — Por Italia: Emilio Chiaradia, Félix Salivetto. — Por la República de Liberia: Barón de Stein, W. Koentzer, C. Goedelt. — Por Luxemburgo: Mongenast. — Por Montenegro: Obentraut, Dr. Hofmann, Dr. Lillienau, Habberger. — Por Noruega: Thb Hyerdahl. — Por el Paraguaay:

— Por los Países Bajos: Hofstede, Barón van der Feltz. — Por las posesiones neerlandesas: Johs. J. Perk. — Por Portugal y sus colonias: Guilhermino Augusto de Barros. — Por Rumania: Coronel A. Gorjean, S. Dimitrescu. — Por el Salvador: Luis Kehlmann. — Por Servia: Svetozar, J. Gvozditich, Et. W. Popovitch. — Por el Reino de Siam: Luang Suriya Nuvat, H. Keuchenius. — Por Suecia: E. von Krusenstjerna. — Por Suiza: Ed. Hohn, C. Delessert. — Por la Regencia de Túnez: Montmarin. — Por Turquía: E. Pettacci, A. Fahri. — Por Uruguay: Federico Susviela Guarch, José G. Busto. — Por los Estados Unidos de Venezuela: Carlos Matzenaues.

Los preinsertos Convenios fueron debidamente ratificados, y las ratificaciones depositadas en los archivos del Ministerio de Negociado Extranjeros en Viena el 27 de Mayo último.

1 Véase el BOLETIN del día 18.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban

(Continuación)

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad.	Servicio.	Empleo.
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Obras públicas de Toledo.—Carreteras del Estado	Peón caminero	Soldado	Francisco Alvarez Bernardino	32	5	"
	Idem	Idem	Basilio Avezuela Santamaría	32	5	"
	Idem	Idem	Máximo García de Pablo	37	5	"
	Idem	Idem	Rafael Torresano Estremera	38	5	"
	Idem	Idem	Santiago Bravo Esteban	37	5	"
	Idem	Idem	Bartolomé Díaz Gómez	36	5	"
	Idem	Idem	Francisco Pacheco García	37	5	"
Audiencia de lo criminal de Ciudad Real	Mozo de estrados	Sargento primero	Manuel Sánchez Carrillo	39	10	5
Gobierno civil de Madrid.—Delegación de Vigilancia de distrito	Agente de segunda clase					
Diputación provincial de Segovia.—Contaduría de fondos provinciales	Idem					
	Meritorio	Desiertos				
Ayuntamiento de Provencio (Cuenca)	Escribiente de la Secretaría					
	Guarda de campo					
	Idem					
Idem de Madrid.—Casa de Socorro del distrito del Congreso	Ordenanza camillero	Sargento primero	Basilio Montes García	58	7	5
Idem de Valdelaguna (Madrid)	Guardia municipal	Desierto				
Idem de Cuenca	Guarda de la sierra	Soldado	Melitón Castrillo Redondo	31	4	"
	Idem	Idem	Antonio Cano Redondo	32	4	"
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Juzgado de primera instancia de Piedrahita (Avila)	Alguacil	Sargento segundo	Francisco Galvez Pañoso	39	8	2
Gobierno civil de Oviedo.—Secretaría de la Junta de Instrucción pública	Escribiente auxiliar	Desierto				
Ayuntamiento de Valladolid.—Administración municipal de Consumos	Vigilante de segunda	Sargento segundo	Julián de la Fuente Hermoso	42	6	1
	Idem	Idem	Tesifón Pérez Martínez	36	4	1
Idem de Portillo (Valladolid)	Guarda municipal de campo	Soldado	Manuel Martínez Pérez	36	3	"
CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA						
Obras públicas de Tarragona.—Carreteras del Estado	Peón caminero	Cabo segundo	Fructuoso Mora Diezma	25	4	"
	Idem	Soldado	Andrés Seoane Amenedos	38	6	"
	Idem	Idem	Zoilo Gutiérrez Martín	29	5	"
	Idem	Idem	Jaime Vila Catalá	30	4	"
	Idem	Idem	Mariano Molero Morales	30	4	"
	Idem	Idem	José Pérez Paz	35	4	"
	Idem	Idem	Joaquín Pradas Catalán	32	4	"
Comisión provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales	Idem	Idem	Clemente Yagüe Miguel	3	4	"
	Idem	Idem	Domingo Canals Vidal	37	5	"
CAPITANIA GENERAL DE EXTREMADURA						
Ayuntamiento de Bodonal (Badajoz)	Cartero	Cabo primero	Máximo Amaya Marín	40	5	"
CAPITANIA GENERAL DE GALICIA						
Delegación de Hacienda de la Coruña.—Partido de Muros	Administrador	Desiertos				
Ayuntamiento de Barrio (Orense)	Alguacil Portero					
Idem de Santa Marta de Ortigueira	Portero	Sargento segundo	Antonio Pedreiro Rodríguez	43	5	9
CAPITANIA GENERAL DE GRANADA						
Gobierno civil de Málaga.—Administración del Hospital de Santa Bárbara de Ronda	Escribiente	Desierto				
Juzgado de primera instancia de Marbella	Alguacil	Sargento primero	Justo de San Antonio	43	18	11
Ayuntamiento de Turón	Guarda municipal de campo	Desierto				

(Se continuará)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURÍA

Número 1995.

Relación de los débitos de los Ayuntamientos por reparto para cubrir el déficit provincial liquidados al 30 de Junio de 1892.

	Año de 1891 á 92. Pesetas.	Año de 1890 á 91 Pesetas.	Año de 1889 á 90. Pesetas.	Segunda ense- ñanza 1889 á 90 Pesetas.	Atrasos. Pesetas.
Adamúz	2983 32	2579 31	3 91	"	27454 63
Aguilar	38013 72	25569 48	24594 29	"	198632 57
Alcaracejos	365 55	"	"	"	"
Almedinilla	1955 55	"	"	"	5779 94
Almodóvar	1157 72	4021 32	5296 50	"	3293 88
Añora	"	"	"	"	"
Baena	9321 42	31724 85	28649 14	1600	99464 89
Belalcázar	"	"	"	"	"
Belmez	"	"	"	"	"
Benamejí	1686 15	429 15	8340 89	"	38643 68
Blazquez	759 67	580 31	845 22	35 22	310 18
Bujalance	15205 19	"	6203 34	"	14952 37
Cabra	21154 01	22724 45	19020 16	"	84947 32
Cañete de las Torres	"	"	"	"	"
Carcabuey	"	"	"	"	"
Carlota	3796 31	"	"	161 94	19291 71
Carpio	"	"	"	"	36302 28
Castro del Río	26022 87	17707 49	24642 99	"	82423 12
Conquista	"	"	"	"	"
Córdoba	26544 91	7820 63	30480 89	"	207194 69
Doña Mencía	1424 39	"	"	"	"
Dos Torres	"	"	1289 12	3	8845 83
Encinas Reales	3031 43	1749 23	"	"	42 07
Espejo	3053 81	"	3851 20	136 06	5675 36
Espiel	3655 11	666 67	"	"	10138 80
Fernan Nuñez	270 88	"	165 31	"	1499 61
Fuente la Lancha	11894 97	7414 60	13276 10	"	40886 81
Fuente Obejuna	"	"	"	"	"
Fuente Palmera	467 70	500	"	"	2499 60
Fuente Tojar	666 99	292 80	"	"	30 27
Granjuela	1614 68	3459 90	1026 12	"	13 45
Guadalcázar	408 98	"	198 68	"	1271 69
Guijo	12931 02	16862 39	11787 38	"	39381 95
Hinojosa del Duque	3055 61	"	"	"	11109 71
Hornachuelos	7423 97	7089 17	8388 02	"	308006 42
Iznajar	57417 64	42261 47	29388 44	600	87120 34
Lucena	3021 27	8247 32	7548 16	"	15529 05
Luque	"	510 96	4976 66	"	"
Montalbán	"	"	"	"	"
Montemayor	32062	"	"	"	112468 02
Montilla	1655 75	"	"	"	"
Montoro	3154 25	1552 44	3653 18	"	12632 53
Monturque	576 34	"	722 09	"	"
Nueva Carteya	375 34	"	"	"	"
Obejo	1507 54	"	"	"	"
Palenciana	"	"	"	"	"
Palma del Río	"	"	"	"	"
Pedro Abad	"	"	"	"	"
Pedroche	03	"	"	"	"
Posadas	"	"	"	"	"
Pozoblanco	209 79	"	"	"	"
Priego	17973 49	4082 09	17848 42	"	128954 73
Puente Genil	22480 11	8370 22	13687 64	"	23173 53
Rambla	14274 45	502 08	13738 27	"	13196 03
Rute	12820 24	5245 28	7596 66	"	44494 71
San Sebastián de los Ballesteros	"	"	"	"	"
Santaella	6841 68	12082 35	13692 22	"	47716 80
Santa Eufemia	2004 60	2144 32	2189 57	"	12512 32
Torrecampo	1460 86	"	"	"	1122 36
Valenzuela	1843 07	276 08	"	"	9281 98
Valsequillo	1428 73	890 17	960 77	61 29	1066 75
Victoria	"	"	"	"	"
Villa del Río	1546 01	"	3041 85	"	5701 02
Villafranca	122 12	520 74	506 07	"	2202 51
Villaharta	"	"	"	"	"
Villanueva de Córdoba	"	"	"	"	"
Villanueva del Duque	934 57	"	"	"	"
Villanueva del Rey	"	"	"	"	"
Villaralto	"	"	"	"	"
Villaviciosa	1407 56	"	"	"	"
Viso	"	"	"	"	"
Zuheros	1139 80	300	1881 14	3	165 10
	385123 15	238177 27	309490 40	2600 51	1765430 62

Audiencia de Sevilla

SECRETARÍA

Número 1996

Anuncio

Vacantes las plazas de Médico forense y de la cárcel del partido judicial de Baena, y no existiendo incompatibilidad para el desempeño simultáneo de ambos cargos, de orden del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia, se anuncia á concurso su provisión con el nombre de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaría, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes en el Juzgado, en los términos prevenidos por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889 y plazo de 20 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sevilla 20 de Julio de 1892.—Joaquín Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

Cañete de las Torres

Núm. 1988

Don Rafael Cantarero y Toro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y caudales de este Pósito, correspondientes al año económico de 1891 á 92, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que en dicho plazo puedan examinarlas estos vecinos y aducir cuantas reclamaciones estimen justas.

Cañete de las Torres 14 de Julio de 1892.—Rafael Cantarero Toro.

La Victoria

Núm. 1989

Don Juan García Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y de caudales de este Pósito, respectivas al año económico de 1891 á 92, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por las personas que gusten y aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Y para conocimiento general se publica el presente en La Victoria á 17 de Julio de 1892.—Juan García.—Bartolomé Aguilar, Secretario.

Guijo

Núm. 1990

Don Nereo Valverde Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose formadas las cuentas de este Pósito municipal, correspondientes al ejercicio de 1891 á 92, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde la fecha, para que los vecinos que lo deseen puedan examinarlas y producir las reclamaciones que consideren procedentes; en la inteligencia, que las que se presenten después no serán oídas, aunque sean justas.

Guijo 16 de Julio de 1892.—Nereo Valverde.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

NUMERO 1999

Relación de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por los respectivos dueños ó representantes en el 4.º trimestre del año económico de 1891-92, cuyos datos se publican en el presente periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 9 de Abril de 1889, con el fin de que reclamen contra ellos todo aquel que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales que á continuación se expresan:

Nombre de las minas	Término en que radican	Clase del mineral	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Trimestre á que corresponde	Quintales métricos extraídos	Precio	Valor íntegro Pesetas	l por 100 Pts. Cts.
Cabeza de Vaca	Belmez	Hulla	Compañía de los Ferrocarriles Andaluces	4.º del 91 á 92	10261	9	92349	923'49
Santa Elisa	Idem	Idem	Idem	Idem	3164	9	28476	284'76
Ana y Pequeña	Idem	Idem	Idem	Idem	11944	9	107496	1074'96
San Marcelino	Idem	Idem	Idem	Idem	5679	9	51111	511'11
Unión	Fuente Obejuna	Plomo	Idem	Idem	65	120	7800	78
San Rafael 3.º	Espiel	Carbón	Sociedad Iberia	Idem	8600	9	7740	77'40
Araceli	Villav.ª del Duque	Plomo	Sres. Poole y Gallego	Idem	1700	120	17000	170
Benilde	Idem	Idem						
La Esquina	Idem	Idem						
Casiano del Prado	Posadas	Blenda argentífera	Sociedad Santa Bárbara	Idem	1800	80	144000	1440
		Galena idem	Idem	Idem	300	200	60000	600
		Idem idem	Idem	Idem	300	600	180000	1800
Terrible	Belmez	Hulla	Compañía Hullera y Metalúrgica Belmez	Idem	15569	9	140121	1401'21
San Miguel	Idem	Idem	Idem	Idem	6951	9	62559	625'59
Esperanza	Idem	Idem	Idem	Idem	318	9	2862	28'62
Laura	Idem	Idem	Idem	Idem				
San Francisco	Santa Eufemia	Plomo	Sociedad fundidora Santa Eufemia	Idem	300	5	1500	15
Luisita	Obejo	Blenda	D. Juan Manuel Guerrero	Idem	1000	6	6000	60
Santa Justa	Espiel	Antimonio	Compañía "El Descuido,"	Presentaron la relación en blanco				
San Antonio	Idem	Idem	Idem					
Abundancia	Fuente Obejuna	Plomo	D. Gaspar Nuñez					
Recompensa á Constancia	Posadas	Idem	Salvador de Cara González					
Total.								9090'14

Córdoba 20 de Julio de 1892.—El Delegado, P. S., José F. Jáudenes.

JUZGADOS

Córdoba

Núm. 1937

REQUISITORIA

Don Manuel Serna Huiguero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á don Marcelino Castelo Porras, factor que ha sido de los Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, en la estación de esta ciudad, con domicilio en la calle Imágenes número 13, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por estafa contra la Compañía de los Ferro-carriles ya citados, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de su magestad el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares, gubernativas, administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mio les pido y encargo que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi dis-

posición en la cárcel de esta ciudad, caso de ser habido.

Dado en Córdoba á 16 de Julio de 1892.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Castro del Rio

Núm. 2002

D. Miguel Herrera y López, Agente Ejecutivo de Hacienda de esta zona de Castro del Rio.

Hago saber: que en virtud de providencia fecha nueve del actual, en el expediente ejecutivo que se sigue por esta agencia conradon Federico del Rio y Luque, vecino de esta villa, por débitos á la Hacienda procedentes de alcances en el desempeño de Administrador Subalterno de rentas estancadas que fué en este partido, se saca á pública subasta por primera vez, la finca embargada de la propiedad de dicho señor, la que se describe á continuación.

Un cortijo nombrado Argote ó Hazas de las Doncellas, enclavado en este término municipal, con noventa y seis fanegas de tierra de labor al tércio sin asiento, linda por el Levante con el cortijo de Bernedo, por el Poniente con el de Santa Sofía, Norte con el de Monterrite, y Sur con el rio Guadajoz. Esta finca tiene un gravámen de carácter preferente al de la Hacienda de una hipoteca, cuyo importe de cinco mil pesetas mas los intereses del último año

al ocho por ciento, que hace todo un total de cinco mil cuatrocientas pesetas, que deducidas del importe de la capitalización, consistente en veinte y cuatro mil pesetas, queda reducida dicha capitalización á diez y ocho mil seiscientas pesetas, por cuya cantidad se anuncia la subasta.

El remate tendrá lugar en esta agencia, sita en calle Caridad, el día veinte y cinco del actual, hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo ya citado de diez y ocho mil seiscientas pesetas. Debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su importe, y que para tomar parte en la subasta, á más de la presentación de la cédula personal, consignará el postor el cinco por ciento de la cantidad en que figura para la subasta. Los títulos de propiedad y certificación de los gravámenes que afectan á la finca, se hallan de manifiesto en la oficina de esta agencia.

El que resulte rematante se obligará á entregar en el acto de terminada la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo importe del remate antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en citado artículo 37.

Castro del Rio nueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Miguel Herrera.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Anuncio

Núm. 2000

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Agosto próximo, á las diez de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

ARTÍCULOS Y CONDICIONES DE CADA UNO
Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 20 de Julio de 1892.—El Administrador, Hipólito Muñoz.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Eduardo Altolaguirre.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 11513, por 118 impositores, de las cuales son nuevas 13, y se han satisfecho pesetas 11486'28 á solicitud de 50 imponentes, 17 de ellos por saldo.

Córdoba 17 de Julio de 1892.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

IMPRESA DEL DIARIO DE CORDOBA